

y dixerai, q. No, y otro de su celebrado tiempo
 un memorial acatante, con la asistenc. de la Mu-
 sica, q. Cuya omision no se le quede causar algun
 Nota en esta Villa, de que la otra se heley. con lo
 greua inevitable Condiz. de que en todas las
 fests. que fueren de Villa ha de asistir el dho
 Mro. con su Capilla sin preceder hauso al-
 guno, y q. que no queda el dho Mro. a legar
 ignorand. A presente se le haga una minuta
 de las fiestas, que en el futuro de año de la
 Villa, y con la Condiz. a unimo de que a de
 asistir el dho Mro. de Capilla a todas las Rogativas
 o fiestas, que notare esta Villa, q. estas Rogativas
 le de hauso en tiempo oportuno. A q. de no.
 Mro. de Capilla, y en caso de faltar al cum-
 plir Condiz. por el mismo hecho tomara la Villa
 la respons. Com. Exempto dho d. Cura de miento
 que le rebelge hanant.

Organista
 Organista

De religiose por Organista y Organista de la Pa-
 rochial desta Villa a D. Juan. Daxxon q. el año
 de la Elecion, y suviendose visto mem. de q. D. Juan.
 En que expresa ser corto el salario de noventa
 Ducados, que le ha asignado, y queno que de
 mantenerse, contemplando esta Villa lo q. le
 que se para la Iglesia Parrog. se le aumentan
 cinco ducados de salario sobre los noventa que
 tiene, excepto dho D. Lorenzo Amaya q. no com-
 prene en ello.

Organista
 Organista

De religiose y Organista de la Parochial de la
 Villa a Sebastian de Maya con el salario de noventa
 Ducados, y mas quatro ducados en atenc. a la corte.

